

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre la Compañía y el **Tomador**, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

SECCIÓN PRIMERA: AMPARO- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SUFRE UNA **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** QUE LE IMPIDA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN, Y SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL **SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA** QUE TENGA LOS MIEMBROS DEL **GRUPO ASEGURADO**.

SECCIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIGNIFICARÁ CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, QUE ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el presente anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.